

Boletín Informativo

Número 5 / Febrero 2020



Bufete
Godínez
& Asociados



PROYECTOS DE LEY

LEY DE APOYO A LA CULTURA DE DENUNCIA CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

- ▶ **Proyecto de ley:** Expediente No. 21.749
- ▶ **Publicación:** La Gaceta no.15 del 24 de enero del 2020
- ▶ **Estado:** Este proyecto de ley se encuentra pendiente de que se le asigne una comisión para su estudio.
- ▶ **Importancia:** Se pretende modificar el artículo 38 de Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia de manera que se amplíe el plazo a ocho años (actualmente es de dos años) para interponer la denuncia por hostigamiento sexual.

REGLAMENTOS

Reforma al artículo 20 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte que establece nuevas causales de suspensión y cancelación del beneficio de pensión

- ▶ **Aprobado por:** Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en la Sesión no. 9069-2019.
- ▶ **Publicación:** La Gaceta N.10 del 17 de enero del 2020.
- ▶ **Importancia:** Se modifica el artículo 20 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte que estipula los supuestos en los cuales el pago de la pensión terminaba.

La nueva regulación contempla causales de suspensión de la pensión de forma automática y previo procedimiento administrativo.

Son causales de suspensión automática de la pensión cuando el beneficiario: a) viva fuera del país y no aporte su certificado de supervivencia cada seis meses, b) si se trata del beneficio por orfandad, no acredite su condición de estudiante y c) no se logre ubicar al pensionado por los medios de notificación que consten dentro del expediente administrativo.

Por otro lado, procederá la suspensión de la pensión previo procedimiento administrativo cuando el pensionado por invalidez: a) se encuentre trabajando en el sector privado como trabajador independiente o hasta medio tiempo como docente universitario en el sector público y no cuente con permiso o el mismo haya sido negado por la Administración y b) se encuentre laborando en el sector público en actividades distintas a la docencia o bien en la docencia universitaria en una jornada mayor a medio tiempo sin haber solicitado la suspensión del beneficio (en consonancia con lo establecido en el art.21 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte).



De la misma manera, procederá la suspensión de la pensión mientras dure la relación obrero-patronal previo procedimiento administrativo cuando el pensionado por vejez, labore en el sector público en actividades diferentes a la docencia universitaria o bien en la docencia universitaria en una jornada a mayor a medio tiempo (en consonancia con lo consagrado en el art.22 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte).

Por otro lado, se establece la cancelación automática de la pensión cuando: a) se produzca la muerte del beneficiario o b) el beneficiario huérfano o hermano del causante cumpla los 25 años de edad.

De la misma manera, procede la cancelación de la pensión por invalidez previo procedimiento administrativo, cuando se determine que el pensionado ya no se encuentra inválido.

ACUERDOS

Aumenta el monto de las multas por infracciones laborales

- ▶ **Aprobado por:** Consejo Superior del Poder Judicial, en la Sesión del 17 de diciembre del 2019.
- ▶ **Publicación:** Boletín Judicial N° 4 del 9 de enero de 2020
- ▶ **Importancia:** Se modifica el monto del salario base con el cual se calculan las multas por infracciones a las leyes de trabajo.

El 17 de diciembre del 2019, el Consejo Superior del Poder Judicial definió que el salario base de un Oficinista 1 del Poder Judicial pasará de ¢446,200 a ¢450,200.

Este salario regirá por todo el 2020 y deberá de ser tomado en cuenta para el cálculo de multas y penas delictivas. En materia laboral, se aplicará para el cálculo de las multas originadas en infracciones de las leyes de trabajo consagradas en el Código de Trabajo.